

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de julio de 2026.

NOTA N.º S26001302

Señor
Director Ejecutivo
Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA)
Andrés Edgardo Vázquez

Nos dirigimos a Ud. en el marco del diálogo y colaboración entre nuestro Consejo Profesional y el Organismo a su cargo con motivo del Régimen de Declaración Jurada Simplificada establecido por la Ley 27.799 y la Resolución General ARCA 5876/2026 publicada recientemente en el Boletín Oficial.

A raíz de numerosas consultas recibidas por parte de nuestros profesionales matriculados referidas al alcance de las disposiciones contenidas en la citada norma, venimos a transmitir las siguientes inquietudes:

Pago total del saldo resultante

El pago contemplado en la Resolución General ARCA 5876/2026 comprende la cancelación mediante VEP, la adhesión a un plan de facilidades de pago o compensación con saldos a favor del contribuyente. ¿Los servicios web “Mis Facilidades” y “Cuentas Tributarias” contarán con las adecuaciones necesarias para efectuar las operaciones correspondientes sin presentar la declaración jurada?

Pago en defecto

Se consulta si se pierden los beneficios del Régimen de Declaración Jurada Simplificada y la presunción de exactitud dispuesta en el artículo 40 de la Ley 27.799, en caso de efectuar el pago el día del vencimiento y la posterior presentación de la declaración jurada arroja un impuesto a ingresar superior, que se cancela con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Pago en exceso

¿Qué tratamiento debe aplicarse al importe ingresado en exceso en caso de efectuar el pago el día del vencimiento (27/07/2026) y la posterior presentación de la declaración jurada -dentro del plazo establecido- arroja un impuesto a ingresar inferior?

Pago computando saldo a favor del impuesto a las ganancias de períodos anteriores

En el supuesto que la DDJJ del impuesto a las Ganancias por el período 2025 arroje saldo a favor del contribuyente generado por el computo de un saldo a favor de ganancias de períodos anteriores, es necesario realizar la compensación a través de la presentación digital o resulta suficiente exteriorizarlo en la presentación de la DDJJ al 27/08/26.

Entendemos que la compensación a través de presentación digital corresponde en el caso que el saldo a favor con el que se cancela el saldo del impuesto a las ganancias tenga origen en algún otro impuesto.

Adhesión de contribuyentes excluidos en la normativa actual

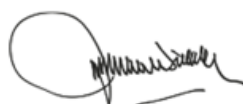
El Anteproyecto de modificación de la Ley 27.799 contempla la ampliación del universo de contribuyentes comprendidos en el Régimen de Ganancias Simplificada. En caso de convertirse en Ley: ¿Cuál será el tratamiento para quienes presentaron la declaración jurada por régimen general (F.711) y están interesados en adherir al nuevo régimen?

- a) ¿Deberán presentar una nueva declaración jurada por el régimen simplificado (F.2711)?
- b) ¿Deberán manifestar su adhesión desde el "Sistema Registral" sin presentar una nueva declaración jurada?
- c) ¿Podrán acceder a la presunción de exactitud en caso de efectuar el pago con posterioridad al 27/07/2026?

Quedamos a la espera de respuesta y saludamos a Ud. con distinguida consideración.



Julio Rubén Rotman
Secretario
Licenciado en Economía T4/F91
CPCECABA



Gustavo Eduardo Diez
Presidente
Contador Público T145/F137
CPCECABA